



Bogotá, 21/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500589501



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESPANOLA LOGISTICA S.A.S.
CALLE 94A No. 13 - 11 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17524** de **9/4/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **1.7524** DEL 04 SEP 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

1. HECHOS

El 16 de Septiembre de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 229084 al vehículo identificado con placa SPT 395, que se encontraba vinculado a la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

2. ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 22 de Abril de 2015 y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allegó escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

- Tiquete de Báscula No. 290 del 16 de Septiembre de 2012.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS, identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba, la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...) y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su soporte en el Código General del Proceso: "**ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

Así pues, en virtud de lo anterior esta delegada encuentra que según lo contemplado en el Informe de Infracción No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012, el manifiesto de carga No. 0000-8800, con el que transportaba el vehículo SPT 395, fue emitido por la Empresa denominada ALADDIN CARGO S.A.S, identificado con N.I.T. 830134574 - 2 y no por la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, a la que se le vinculo en la presente investigación administrativa por la presunta comisión de la infracción de transporte.

Según el paragrafo del art. 22 del Decreto 173 de 2001 la responsabilidad recae en la empresa que expide el manifiesto de carga.

"DECRETO 173 DE 2001

Artículo 22. *Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. *Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.* (Subrayo fuera del texto)

Adicionalmente, de consulta hecha ante el Ministerio de Transporte, se encuentra que la investigada no cuenta con el aval o la habitación necesaria y otorgada por este, para el desarrollo de actividades propias o relacionadas con el servicio de

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

transporte publico terrestre automotor de carga. Razón por la cual no puede esta Delegada someterlo a vigilancia y control ya que no es un sujeto vigilado de acuerdo al artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que establece los sujetos de control y vigilancia por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Así las cosas, este despacho no puede por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infracción en una vigilada que es inocente, tal como se presenta en el caso concreto, toda vez que mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 se inicio una investigación contra la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4 por la presunta infracción del código 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 siendo que en el IUIT No. 229084 del 16 de Septiembre de 2012, se relaciona como titular de la presunta infracción a la empresa ALADDIN CARGO S.A.S.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que la empresa de transporte publico automotor de carga ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, en relación a la Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación abierta mediante la Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la empresa ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la CL 94 A NO. 13 11 OF 501, TELÉFONO: 8052705, CORREO ELECTRÓNICO: administracion@espanolaproyectos.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

01.7524

04 SEP 2015


RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3611 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa denominada ESPAÑOLA LOGISTICA SAS identificada con el N.I.T. 900205382 - 4.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los **01.7524** **04 SEP 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyecto: Betsy Sánchez Theón

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veeduras](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	ESPAÑOLA LOGISTICA SAS
Tipo	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Numero de Matricula	0001782731
Identificación	NIT 900705382 - 4
Código Año Renovado	2012
Fecha de Matricula	20080310
Fecha de Vigencia	21081229
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	941863263,00
Utilidad/Perdida Neta	-28874150,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	90,00
Arduo	No



Actividades Económicas

14923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 94 A NO. 13 11 OF 501
Teléfono Comercial	8052705
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 94 A NO. 13 11 OF 501
Teléfono Fiscal	8052705
Correo Electrónico	administracion@espanolaproyectos.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

7/27/2015

Detalle Registro Mercantil
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500556601



20155500556601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESPANOLA LOGISTICA S.A.S.
CALLE 94A No. 13 - 11 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17524 de 04/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO 78633 Y 78893\CITAT 17415.odt

472
 Servicio al Cliente
 Teléfono: 01 800 929119
 Línea de Atención al Cliente: 01 800 929119

REMITENTE
 Nombre Remisor Social
 IDENTIFICACION DE
 PLAZAS Y TRANSPORTES
 PUERTO Y TRANS
 Dirección: CALLE 54A No. 11
 BARRANCO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1102131
 Envío: RN4403436800

DESTINATARIO
 Nombre Remisor Social
 EMPRESA LOGISTICA S.A.S.

Dirección: CALLE 54A No. 11
 BARRANCO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11022131

Fecha Pre-Admisión:
 2015/05/15 10:14:20

No. de Envío: 018402150101

M. al. S. M. al. S. M. al. S. M. al. S.

Re Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA S.A.S.
 No. 13 - 11 OFICINA 501
 I.C.



472	Motivos de Devolución	Destino	No Señal
		Recepción	No Señal
	Dirección	Código	No Señal
	No Recibe	Fallecido	Apertado Cliente
		Fuente Mayor	
Fecha 1	21/9/15	Fecha 2	
Nombre del remitente	Isidro Chola	Nombre del destinatario	
Código de Remisión	79360591	CC	
Centro de Origen	Chopinero	Centro de Destino	
Operaciones	Atendido	Operaciones	
Operador: Jonathan Camargo Portadora: Edificio Colegio			